



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
30/07/2019
EIXIDA NÚM. 19265

Ayuntamiento de La Nucia
Sr. alcalde-presidente
Pl. Major, 1
La Nucia - 03530 (Alicante)

=====
Ref. queja núm. 1900148
=====

Asunto: Falta de respuesta a escrito de acceso a información urbanística.

Sr. alcalde-presidente:

Con fecha 21 de enero de 2019 se presentó en esta Institución escrito firmado por (...), que quedó registrado con el número arriba indicado.

En su escrito inicial de queja los promotores del expediente sustancialmente manifestaban que son propietarios de la parcela sita en la calle (...) (Urbanización Venta del Aire) de esa localidad.

Asimismo, señalaban que se habían dirigido en diversas ocasiones a esa administración solicitando que les fuera concedida determinada información urbanística, con la finalidad de preparar una demanda en relación con el proceso de expropiación de una parte del terreno de referencia con el que estaban en desacuerdo.

De esta forma, los interesados señalaban que en fecha 3 de abril de 2018 solicitaron a esa administración una cédula de garantía urbanística de la propiedad citada, siendo la misma expedida fuera de plazo en fecha 15 de octubre de 2018. Con fecha 18 de septiembre de 2018 solicitaron al Ayuntamiento, según nos indican, *«los documentos que obran en los archivos municipales, y se nos exhibiese la documentación relativa a la Urbanización Venta del Aire siguiente: Plan Parcial, Proyecto de Urbanización, Proyecto de reparcelación o proyecto de compensación (...) documentos (...) que en su día aprobó el Excmo. Ayuntamiento de La Nucia para la realización y ejecución material de la Urbanización Venta del Aire. »*.

Los interesados señalaban que, a pesar del tiempo transcurrido desde la fecha de presentación del citado escrito, no habían obtenido ni una respuesta al mismo ni el acceso a la documentación que vienen solicitando, motivo por el que solicitaron la intervención del Síndic de Greuges.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 30/07/2019	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

Considerando que la queja reunía los requisitos exigidos por la Ley reguladora de esta Institución, la misma fue admitida a trámite. En este sentido y con el objeto de contrastar el escrito de queja, solicitamos informe al Ayuntamiento de La Nucia en fecha 31 de enero de 2019.

En el informe remitido, que tuvo entrada en el Registro de esta Institución en fecha 18 de abril de 2019, la administración nos comunicó:

«En fecha 3 de abril de 2018 el interesado solicitó en el Ayuntamiento de La Nucia cédula de garantía urbanística de la parcela sita en Cl. (...) de La Nucia.

En fecha 22 de mayo de 2018 el interesado presentó en el Ayuntamiento de La Nucia el justificante de pago de la tasa al que está sujeta la información solicitada.

Posteriormente en fecha 30 de abril de 2018 el arquitecto municipal emite cédula urbanística de la parcela objeto de consulta que se acompaña a la presente.

Rechazando el interesado la misma.

En fecha 18 de septiembre de 2018 el interesado solicitó en el Ayuntamiento de La Nucia con Registro de Entrada número 6380, consulta de la documentación en relación a la urbanización Venta del Aire de La Nucia, documentación puesta a disposición del interesado, sin que conste por escrito que haya o no haya realizado la consulta de la documentación que se encuentra disponible en el Ayuntamiento.

En fecha 28 de septiembre de 2018 el interesado reiteró su solicitud de cédula de garantía urbanística, por lo que el Ayuntamiento le remitió por correo certificado copia del informe emitido en mayo de 2018 (antes transcrito) y aclarando mediante oficio que se encontraban contenidas en el informe tanto la calificación, zonificación y resto de determinaciones urbanísticas en relación con la solicitud efectuada por el interesado.

Todo ello según lo dispuesto en el artículo 227 de la Ley 5/2014, de 25 de julio de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de La Comunitat Valenciana.

En fecha 23 de octubre de 2019 se notificó por parte de correos al interesado la cédula emitida por el Ayuntamiento (tal y como consta en el Acuse de recibo)».

Recibido el informe, dimos traslado del mismo a los promotores de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, como así hizo, ratificando íntegramente su escrito inicial.

Llegados a este punto, y tras la detenida lectura del escrito inicial de queja, del informe remitido por la Administración y de las alegaciones presentadas por el ciudadano, procedemos a resolver la presente queja con los datos obrantes en el expediente.

El objeto del presente expediente se centra en la falta de respuesta que el interesado manifiesta que se viene produciendo a sus solicitudes de acceso a determinada información urbanística y, en concreto, a su escrito de 18 de septiembre de 2018. Es de reseñar, en este sentido, que el interesado expone en su último escrito de alegaciones al informe municipal que, ante la falta de respuesta al mismo, reiteraron su solicitud en fecha 21 de mayo de 2019, sin haber obtenido, a pesar de ello, el acceso a la información que viene interesando.

En relación con esta cuestión, de la lectura de los documentos que integran el expediente de queja se aprecia que la administración procedió a dictar y notificar la cédula de información urbanística que había sido solicitada por los promotores del expediente. Nada se indica, sin embargo, sobre la respuesta dada a los interesados a su escrito de 18 de septiembre de 2018 en el que, como se ha señalado, solicitaban el acceso a determinados y concretos documentos urbanísticos.

En relación con esta cuestión, la administración tan sólo señala que «en fecha 18 de septiembre de 2018 el interesado solicitó en el Ayuntamiento de La Nucia con Registro de Entrada número 6380, consulta de la documentación en relación a la urbanización Venta del Aire de La Nucia, documentación puesta a disposición del interesado, sin que conste por escrito que haya o no haya realizado la consulta de la documentación que se encuentra disponible en el Ayuntamiento».

Por su parte, en su escrito de alegaciones a dicho informe el interesado señala que

«A lo largo de estos cuatro meses desde la petición y hasta la fecha no hemos recibido ninguna contestación en la línea habitual del Ayuntamiento de la Nucia que de modo reiterado ha hecho caso omiso a nuestras peticiones.

-En fecha 17 de mayo de 2019 a las 12 .00 horas el solicitante D. (...) se personó en el Ayuntamiento de La Nucia para solicitar la documentación citada referida a la urbanización venta del aire. La respuesta por parte del consistorio fue que la persona que llevaba este tema no estaba y que le llamarían el lunes o martes de la semana siguiente.

-En fecha 21 de mayo de 2019 a la vista de que nadie le avisaba a las 13.45 horas el solicitante D. (...) se personó de nuevo en el Ayuntamiento solicitando la documentación, el funcionario que le atendió manifestó que la documentación que solicitaba no la tenían y se le exhibió el plan general, diciéndole que tenía que firmar que le habían entregado la documentación.

(...)

A FECHA DE HOY 21 DE MAYO DE 2019 NO SE HA PUESTO A DISPOSICIÓN DE LOS SOLICITANTES LA DOCUMENTACION REQUERIDA».

Partiendo de estos datos, conviene destacar que, tanto el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, como el artículo 17.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, establecen el plazo de un mes para resolver las solicitudes de información presentadas por los ciudadanos.

Es muy importante respetar este plazo, ya que, de lo contrario, la información pública solicitada puede perder interés o utilidad. No cabe, por tanto, retrasar la contestación permitiendo el paso de varios meses sin responder nada al solicitante de información.

Y todo ello, sin perjuicio de respetar también los límites legales al derecho de acceso que están contemplados en ambas leyes. Es decir, si la Administración considera que existe alguna limitación legal del derecho de acceso (arts. 14 y 15 de la Ley 19/2013) o alguna causa de inadmisión (artículo 18 Ley 19/2013) que resulta de aplicación, debe dictar y notificar dentro de dicho plazo de un mes una resolución motivada explicando las razones que impiden el acceso a la información pública solicitada (art. 20.2 de la Ley 19/2013 y 17.4 de la Ley 2/2015).

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** al **Ayuntamiento de La Nucia** que dicte resolución motivada en contestación a las solicitudes de información presentadas por los autores de la queja con fechas 18 de septiembre de 2018 y 21 de mayo de 2019, permitiendo el acceso a la documentación solicitada y detallada en ambos escritos, salvo que concurra alguna limitación legal.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente le saluda,

Ángel Luna González
Síndic de greuges de la Comunitat Valenciana (e. f.)